

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA RUTA CHUQUIMARAN-CEMENTERIO DE HUAYTARA- MIRADOR TURISTICO A TRAVES DE ESCALERAS DEL DISTRITO DE HUAYTARA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20612266892	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO M & A CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:04:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases en el capítulo IV se está considerando OTROS FACTORES DE EVALUACION como D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

De acuerdo a las bases estándar de una AS (Adjudicación Simplificada) en Nota importante señala lo siguiente:

-Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación. Precisamos que el literal E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA en el capítulo IV de las bases estándar en la nota importante señala lo siguiente:

-En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se puede incluir adicionalmente el siguiente factor.

Sin embargo, se ha incorporado dicho factor sin haber superado el monto de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público siendo 2,800,000.00 vulnerando así la Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Por lo tanto SOLICITAMOS SUPRIMIR todos los apartados relacionados con los OTROS FACTORES DE EVALUACION tales como (D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA) ya que son factores de calificación adicionales los cuales no guarda relación para la envergadura y monto del proceso.

Así mismo de no suprimirlo para las bases integradas se estaría vulnerando la Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Equidad según el Art.2 Principios que rigen las contrataciones del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y la Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D-E Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de determinar los requerimientos técnicos mínimos para el postor, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones comprendidas en la Obra, así como de plantear las condiciones y certificaciones que garanticen que los postores realicen buenas prácticas de trabajo y sostenibilidad ambiental y social, por tanto se justifica el requerimiento de ISOS ya que estos garantizan que las empresas cumplirán con lo requerido, por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA RUTA CHUQUIMARAN-CEMENTERIO DE HUAYTARA- MIRADOR TURISTICO A TRAVES DE ESCALERAS DEL DISTRITO DE HUAYTARA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20612266892	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO M & A CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:04:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Como Factor de Evaluación se esté solicitando que los postores cuenten con ISOS, el OSCE mediante diversas opiniones la Dirección Técnica Normativa ha indicado que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar. Así mismo El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001-2018, de gestión anti soborno ISO 37001-2016 y de gestión ambiental ISO 14001-2015, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, y se generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores. De lo antes expuesto se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR lo referente a la certificación de los sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001-2018, de gestión anti soborno ISO 37001-2016 y de gestión ambiental ISO 14001-2015.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D-E **Página: 60**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de determinar los requerimientos técnicos mínimos para el postor, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones comprendidas en la Obra, así como de plantear las condiciones y certificaciones que garanticen que los postores realicen buenas prácticas de trabajo y sostenibilidad ambiental y social, por tanto se justifica el requerimiento de ISOS ya que estos garantizan que las empresas cumplirán con lo requerido, por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA RUTA CHUQUIMARAN-CEMENTERIO DE HUAYTARA- MIRADOR TURISTICO A TRAVES DE ESCALERAS DEL DISTRITO DE HUAYTARA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20602638716

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : BENYMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:09:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE TRATANDOSE DE UNA OBRA PEQUEÑA Y QUE EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES LOS COSTOS PARA EL RESIDENTE Y ESPECIALISTAS SON BAJOS, ES CONTRAPRODUCENTE SOLICITAR 48 MESES PARA EL RESIDENTE ASI COMO PARA EL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD 24 MESES.

CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LIBRE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO SOLICITAMOS AL COMITE RESPETUOSAMENTE REDUCIR A 24 MESES EN OBRAS EN GENERAL DE EDIFICACIONES PARA EL RESIDENTE DE OBRA Y 12 MESES PARA EL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP III

Literal: A

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de determinar los requerimientos técnicos mínimos para el postor así como de su plantel profesional, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones comprendidas en la Obra, por tanto considerando que en el RLCE la experiencia mínima para un Residente de Obra es de 24 meses, se considera que por la magnitud social y el impacto en el turismo y la actividad económica de la localidad de Huaytará que se obtendrá con la ejecución de la Obra se requiere un profesional con experiencia para la obra en licitación por tanto se justifica solicitar experiencia por cuarenta y ocho (48) meses dada la envergadura e importancia de la presente obra, por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA RUTA CHUQUIMARAN-CEMENTERIO DE HUAYTARA- MIRADOR TURISTICO A TRAVES DE ESCALERAS DEL DISTRITO DE HUAYTARA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20602638716

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : BENYMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:09:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE AGREGAR LOS TERMINOS DE MEJORAMIENTO CAMINOS VECINALES, CPON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LIBRE CONCURRENCIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de determinar los requerimientos técnicos mínimos para el postor así como de la experiencia en la especialidad, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones comprendidas en la Obra, por tanto considerando la naturaleza de la obra y ante la solicitud del participante se comprueba que estos no guardan relación, por lo cual NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO